

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No.3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.015 DE 2015. "RUMICHACA - PASTO" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**

Fecha Elaboración	8 de febrero de 2018
-------------------	----------------------

**1. INTRODUCCION**

El presente documento contiene el análisis de los aspectos técnicos, jurídicos, financieros entre otros que sustentan la suscripción de un otrosí al Contrato de Concesión No. 15 de 2015, con el fin de regular de manera específica las consecuencias del Evento Eximente de Responsabilidad aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI N° 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017.

**2. DESCRIPCION DEL PROYECTO**

La vía del Proyecto Rumichaca-Pasto tiene una longitud estimada origen-destino de 83 kilómetros, y discurre entre la zona Centro-Este y Centro-Sur del departamento de Nariño.

El propósito fundamental del proyecto es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el Suroeste del País entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con Ecuador. El objeto del proyecto es la duplicación de la calzada existente, mediante la construcción de una nueva 2ª calzada. El proyecto también contempla el mejoramiento de la calzada existente, adaptándola para la circulación en un solo sentido, en los tramos en que la duplicación transcurra sobre ella.

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

a. Vías existentes comprendidas en el Proyecto

Tabla 1 – Descripción de vías existentes comprendidas en el Proyecto

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)	Longitud Aproximada (Km)	Estado actual
Ruta Nacional 25 Tramo 2501 y tramo 25 NRC	INVIAS	Estribo Oriental del Puente Internacional de Rumichaca P.R. 0+040 No incluye el puente internacional	Pasto (Calle 12 con Carrera 4): P.R. 83+000 Intercambiador de Catambuco con sus lazos en la Variante Oriental de Pasto: PR0+440 de la Variante Oriental	83	Vía nacional bidireccional incluye el tramo entre el estribo oriental del puente de Rumichaca P.R. 0+040 y el intercambiador Sur de Ipiales P.R. 0+940, en doble calzada de tres carriles por sentido y los enlaces de conexión al CEBAF, a construir por INVIAS. (No incluye el puente internacional). Incluye la Variante de Ipiales, el paso urbano de Ipiales y pasos por los centros poblados.

b. Estaciones de Peaje existentes

Tabla 2 – Estaciones de Peaje actualmente existentes

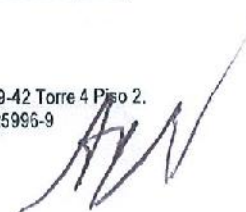
Nombre	Tramo	PR	Sentido de Cobro	Tarifa Actual (Año 2018)				
				Cat I	Cat II	Cat III	Cat IV	Cat V
El Placer	Ruta Nacional 25 Tramo 2504	56+000	Bidireccional	9600	10100	21400	27900	32200

c. Estaciones de Peaje nuevas

A continuación se indican las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.

Tabla 11 – Estaciones de Peaje

Nombre	Ubicación	Sentido de Cobro	UF
Ipiales	PR 11+100	Bidireccional	1





	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

De acuerdo al trazado presentado por la Concesionaria Vial Unión del Sur SAS, el cual fue No Objetado por la Interventoría y al ajuste y precisiones realizadas mediante el Otrosí N° 2 del Contrato de Concesión se tiene lo siguiente:

### 1 – Localización general del Proyecto




#### d. Unidades Funcionales del Proyecto

Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto

UF	SECTOR	Origen (nombre - abscisa)	Destino (nombre - abscisa)	Longitud aproximada a origen-destino (Km)	Intervención prevista	Observación
1	Rumichaca – Ipiales (PR 0+000 - PR 0+900)	Rumichaca (PR 0+000)	Intercambiador Sur Variante de Ipiales (PR 0+900)	0.90	Operación y mantenimiento	Incluye la operación y mantenimiento de los enlaces de conexión al CEBAF.
	Ipiales – San Juan (PR 0+900 - PR 17+000)	Intercambiador Sur Variante de Ipiales (PR 0+900)	San Juan (PR17+000)	16.10	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación	Incluye la construcción de la segunda calzada en la Variante de Ipiales.



 <b>Agencia Nacional de Infraestructura</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

UF	SECTOR	Origen (nombre - abscisa)	Destino (nombre - abscisa)	Longitud aproximada a origen-destino (Km)	Intervención prevista	Observación
	San Juan – Contadero (PR 17+000 – PR 25+600)	San Juan (PR17+000)	Contadero (PR 25+600)	8.60	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	
	Vía existente San Juan – La Josefina (PR 17+000 – PR 25+600).	San Juan (PR17+000)	La Josefina (PR 25+600)	8.60	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional, cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	
2	Contadero – Iles (PR 25+600 – PR 37+600)	Contadero (PR 25+600)	Iles (PR 37+600)	12.00	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	
	Vía existente La Josefina – El Borojó (PR 25+600 – PR 31+900)	La Josefina (PR 25+600)	El Borojó (PR 31+900)	6.30	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional, cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	
	Iles – Pilcuán la Recta (PR 37+600 – PR 42+060)	Iles (PR 37+600)	Pilcuán la Recta (PR 42+060)	4.46	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	
3	Pilcuán La Recta - Pedregal (PR 42+060 - PR 44+909)	Pilcuán la Recta (PR 42+060)	Pedregal (PR 44+909)	2.85	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	
	Vía existente El Borojó – Pilcuán Viejo (PR 31+900 –	El Borojó (PR 31+900)	Pilcuán Viejo (PR 40+000)	8.10	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional,	




 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

UF	SECTOR	Origen (nombre - abscisa)	Destino (nombre - abscisa)	Longitud aproximada a origen- destino (Km)	Intervención prevista	Observación
	PR 40+000)				cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	
4	Pedregal – Tangua (PR 0+000-PR 15+760)	Pedregal (PR 44+909)	Tangua (PR 15+760)	15.76	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	
5	Tangua – Pasto (PR 15+760 – PR 37+959)	Tangua (PR 15+760)	Pasto (PR 37+959)	22.20	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	Incluye operación y mantenimiento del intercambiador de Catambuco con sus lazos hasta el PR0+440 de la Variante Oriental de Pasto. Rehabilitación de la carretera existente entre los PR 33.0 -38.0. Coordenadas: 620116,7N 975984,16E. El punto final corresponde con el cruce de la Calle 12 con Carrera 4 de Pasto.

**Tabla No 4.** Plazos de cada una de las Etapas del Contrato de Concesión N° 015 del 11 de septiembre de 2015.

ETAPAS DE PROYECTO		PLAZO	
		CONCESIONARIO	
		MESES	AÑOS
PREOPERATIVA	PRECONSTRUCCIÓN	12	1
	CONSTRUCCIÓN	48	4
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		300 o 348	25 o 29 si no alcanza el VPIP

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

ETAPAS DE PROYECTO	PLAZO	
	CONCESIONARIO	
	MESES	AÑOS
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	11 – Septiembre - 2015	
FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	27-October-2015	
FECHA DE FIRMA ACTA DE INICIO DE FASE DE CONSTRUCCIÓN.	15-Febrero-2017	
FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	26 - Octubre - 2040	

**Tabla No 5.** Información general Contrato de Concesión N° 015 del 11 de septiembre de 2015

CONCESIONARIO	INTEGRANTES	%	ORIGEN
CONSESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	60,00%	ESPAÑA
	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.	40,00%	ECUADOR
<b>VALOR DEL CONTRATO (IVA Incluido)</b>	\$ 2.316.127.771.181 del mes de referencia. (Diciembre de 2013)		

### 3. ANTECEDENTES

- La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VJ-VE-IP-LP-014-2013 con el fin de “Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice, a su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Rumichaca y Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.”
- Mediante Resolución No. 1309 del 24 julio de 2015, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VJ-VE-IP-LP-014-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL SAC 4G conformada por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S y HERDINOZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.





	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

- El 11 de septiembre de 2015, se firmó el Contrato de Concesión No. 15 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice, a su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Rumichaca y Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.”*
- El día 27 de octubre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión, de manera que la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión corresponde al 28 de octubre de 2015, como se estipula en la sección 1.66 “Fecha de Inicio” de la Parte General del Contrato
- El día 3 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General del Contrato, ampliando el término para la designación de los miembros del amigable componedor.
- El día 8 de febrero de 2017, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, con el fin de dar inicio a la fase de construcción por el Sector 5.2 de la Unidad Funciona 5 o sector entre Catambuco – Pasto, asimismo se realizó ajuste a la sección 3.3 (a) División del Proyecto de la Parte Especial del Contrato, y a las secciones 2.1 (c) Figura 1 “Localización del Proyecto”, sección 2.4 (a) – Tabla 3 Unidades Funcionales del Proyecto y 2.5 (a) “Alcance de las Unidades Funcionales” – Tablas 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 5.3, 9.1, y 9.3 del Apéndice Técnico 1 de acuerdo con el trazado presentado por el Concesionario; igualmente se modifica la tabla N° 7 del Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2, así como la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No.15 de 2015.
- El Acta de inicio de la Fase de Construcción se suscribió el 15 de febrero de 2017, es decir la ejecución del Contrato de Concesión se encuentra en Fase de Construcción, cuya duración máxima es de 48 meses.
- El Proyecto Rumichaca – Pasto se encuentra dividido en cinco (5) Unidades Funcionales de lo cual da cuenta la Sección 3.3(a) “División del Proyecto” de la Parte Especial del Contrato, modificada a su turno por el Otrosí No. 2:

### 3.3. División del Proyecto

- (a) *El Proyecto corresponde al corredor Rumichaca- Pasto, el cual se divide en cinco (5) Unidades Funcionales:*



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

UF	SECTOR	INTERVENCIÓN PREVISTA	LONGITUD APROXIMADA ORIGEN DESTINO (KM)
UF 1	Rumichaca – Ipiales (PR 0+000 - PR 0+900)	Operación y mantenimiento. Incluye la operación y mantenimiento de los enlaces de conexión al CEBAF.	0.90
	Ipiales – San Juan (PR 0+900 - PR 17+000)	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	16.10
	San Juan – Contadero (PR 17+000 PR 25+600)	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	8.60
	Vía existente San Juan – La Josefina (PR 17+000 – PR 25+600).	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional, cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	8.60
UF 2	Contadero – Iles (PR 25+600-PR 37+600)	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	12.00
	Vía existente La Josefina – El Borojé (PR 25+600 – PR 31+900)	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional, cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	6.30
UF 3	Iles – Pilcuán la Recta (PK 37+600 – PR 42+060)	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	4.46
	Pilcuán La Recta - Pedregal (PR 42+060 - PR 44+909)	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	2.85
	Vía existente El Borojé – Pilcuán Viejo (PR 31+900 – PR 40+000)	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional, cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	8.10
UF 4	Pedregal – Tangua (PR 0+000-PR 15+760)	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	15.76
UF 5	Tangua –Pasto (PR 15+760 – PR 37+959)	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	22.20

- En diferentes socializaciones con diversos sectores sociales del área de influencia del proyecto, se ha resaltado los beneficios que traería para la región la ejecución del mismo, entre los que se encuentran: mejorar la seguridad vial y niveles de servicio de la vía, reducir los tiempos de viaje, ahorros en costos de operación vehicular, incentivar el turismo nacional e internacional, mejorar la comunicación entre el sur de



 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

Colombia y la frontera con Ecuador e incrementar la competitividad económica nacional y la conectividad de la región.

- El Ministerio del Interior emitió las certificaciones, de presencia del Resguardo Colonial de Ipiales, No. 264 del 28 de marzo 2016 y N° 433 del 9 de mayo de 2017. En esta última, certifica que se registra presencia del resguardo indígena Colonial de Ipiales en áreas adicionales a las ya certificadas mediante acto administrativo No. 264 del 28 de marzo de 2016, como resultado de la solicitud del Concesionario a través de oficio radicado N° EXTMI17-1728221-04-2017 del 21 de abril de 2017, quedando certificada la presencia del Resguardo Colonial de Ipiales, en el sector de la Unidad Funcional 1, del PR 0+900 al PR 15+750.
- En diversos escenarios como socializaciones, acercamientos con la comunidad y/o reuniones de preconsulta, la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales, manifestó la oposición a la instalación de la Estación de la Caseta de Peaje de Ipiales en el sitio establecido contractualmente para esto. Se puede señalar que desde el 16 de agosto de 2016, la comunidad se ha venido manifestando en este sentido, como se constata en los soportes de las siguientes reuniones:

N°	Fecha	Actividad	Soporte
1	16/08/2016	Presentación de diseños de detalle del proyecto – Unidad Funcional 1.	Acta de presentación de diseño de detalle del proyecto – Unidad Funcional. Pág. 6
2	14/02/2017	Reunión con miembros del Resguardo Ipiales y Concesionario. Revisión del Estado de Gestión y Socialización Propuesta de Ruta Metodológica de Consulta Previa.	Acta de reunión. Orden del día Punto 3 intervenciones y varios. Pág. 3
3	24/03/2017	Reunión informal con el Gobernador del Resguardo de Ipiales- Concesionario.	Acta de reunión. Orden del día punto 2 Pág. 2
4	25/04/2017	Conversatorio con la Corporación de Resguardo Indígena de Ipiales – Concesionario.	Acta de Reunión. Orden del día punto 2 Pág. 2
5	22/05/2017	Proceso de acercamiento comunidades indígenas.	Acta de Reunión.
6	30/05/2017	Socialización estado de Consultas previas y Peaje de Ipiales.	Acta de Reunión.
7	08/06/2017	Reunión de Consulta Previa – etapa de Preconsulta.	Acta de reunión. Diferentes intervenciones de la comunidad.





	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

N°	Fecha	Actividad	Soporte
8	28/06/2017	Reunión de Consulta Previa – etapa de Preconsulta.	Acta de reunión. Diferentes intervenciones de la comunidad.
9	09/08/2017	Reunión de Consulta Previa – etapa de Preconsulta.	Acta de reunión. Diferentes intervenciones de la comunidad.
10	28/08/2017	Reunión de Consulta Previa – etapa de Preconsulta.	Acta de reunión. Diferentes intervenciones de la comunidad.
11	31/08/2017	Socialización Estado y Avance del Proyecto.	Acta de Reunión.
12	06/10/2017	Reunión de Consulta Previa – etapa de Preconsulta.	Acta de reunión. Diferentes intervenciones de la comunidad.
13	18/11/2017	Reunión de Consulta Previa – etapa de Preconsulta.	Acta de reunión. Diferentes intervenciones de la comunidad.

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

- Mediante comunicación GG 173-17 con radicado ANI No. 2017-409-074080-2 del 13 de julio de 2017, el Concesionario notificó a título de Evento Eximente de Responsabilidad la imposibilidad de ingreso al Corredor comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750 que en adelante se denominará “Sector del Proyecto Afectado” con ocasión de lo sucedido en reunión sostenida con la comunidad indígena de Ipiales el día 28 de junio de 2017, pues las autoridades indígenas del resguardo colonial de Ipiales y la comunidad del mismo, ratifican que no permiten el ingreso del Concesionario y su personal al Corredor del Proyecto Afectado, aduciendo, entre otras razones, la exigencia de no instalación de la Estación de Peaje a la altura del municipio de Ipiales.
- La Interventoría, mediante los oficios con radicados ANI No. 20174090762352 del 19 de julio de 2017 y radicado ANI No. 2017409099258-2 del 2 de octubre de 2017, consideró que había ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad y precisó algunos aspectos con relación a las obligaciones contractuales del Concesionario afectadas por su ocurrencia.
- La ANI, mediante oficio con Radicado No. 2017-304-037832-1 del 22 de Noviembre de 2017, aceptó la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad a partir del 28 de junio de 2017 para el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750, y definió las obligaciones contractuales del Concesionario que quedarían suspendidas por ocurrencia de dicho Evento, hasta tanto se superen los motivos que dan lugar al mismo.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

- El Concesionario, en diferentes oportunidades (mesas de trabajo), expuso la necesidad de realizar un aclaratorio y/o modificatorio al Contrato de Concesión N° 015 de 2015, con ocasión del Evento Eximente de Responsabilidad en el sector de Ipiales, argumentando que si bien, la Parte General del Contrato, Capítulo XIV – “*Terminación Parcial de Unidad Funcional, Evento Eximente de Responsabilidad e Indemnidades*”, podría aplicar al caso, de persistir dicho Evento, se considera que el plazo definido para el efecto en la sección 14.1 (e) es muy prolongado; además que las varias opciones de solución que allí se contemplan dependen de la decisión de las partes, quedando abierta la suerte del sector y del Contrato a escenarios muy distintos y consecuencias bastante diversas, todo lo cual genera una gran incertidumbre al respecto.

Por consiguiente, el Concesionario planteó que es necesario, ante la persistencia del Evento Eximente de Responsabilidad, se acuerde una solución que dé continuidad al Contrato, determinando un término más corto para la duración máxima del citado Evento y redefiniendo el alcance de la Unidad Funcional 1, para lo cual, se requiere analizar, en un término prudencial, el porcentaje de inversión del sector de Ipiales (PR 0+940 al PR 15+750) que se podría dejar de ejecutar.

A continuación, se relacionan las fechas en las cuales el Concesionario ha expuesto su propuesta y se aclara la participación en cada una de las reuniones:

FECHAS	PARTICIPANTES
13/9/2017	Interventoría, ANI y Concesionario
11/10/2017	Interventoría, ANI y Concesionario
02/11/2017	Interventoría, ANI y Concesionario
02/11/2017	Interventoría, ANI y Concesionario
30/11/2017	Interventoría, ANI y Concesionario
15/12/2017	ANI y Concesionario
18/01/2018	Interventoría, ANI y Concesionario

Como análisis interno, la ANI y la Interventoría se reunieron el 5, 6 y 11 de octubre de 2017, el 1 y 30 de noviembre y el 5 y 14 de diciembre de 2017.

- En este contexto, mediante comunicación GG 510 – 17 radicado ANI bajo el No. 2017-409-133568-2 del 15 de diciembre de 2017, la Concesionaria solicitó:

*“(…) ante el surgimiento del Evento Eximente de Responsabilidad (“EER”), reconocido por la ANI mediante comunicación No. 2017-304037832-1 del 22 de noviembre del 2017, se tiene como efecto que: (i) dicha predictibilidad y certeza de flujos se rompe y, (ii) que además exista la posibilidad de ejercitar la terminación anticipada del Contrato -al cabo de ciertos requisitos y elementos-, haciéndose, por*





	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

*tanto, necesario devolver dicha predictibilidad y certeza a través de un otrosí al Contrato con los elementos que a continuación se expondrán, a fin de posibilitar la estructuración de una financiación a mediano y largo plazo para el proyecto independientemente de dicha circunstancia en el proyecto.*

*Lo anterior, por supuesto dentro del esquema de riesgos asumidos por las Partes con la suscripción del Contrato de Concesión, los cuales se mantendrían inalterados con este Otrosí: (i) recuperando la predictibilidad y certeza de los flujos del Contrato a través del aseguramiento de los aportes ANI y los VPIP 8 y 13 dentro del esquema de riesgos asumidos por el Concesionario y, (ii) eliminando la posibilidad de ejercitar la terminación anticipada del Contrato.*

*Para posibilitar lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar la celebración de un otrosí al Contrato de Concesión..."*

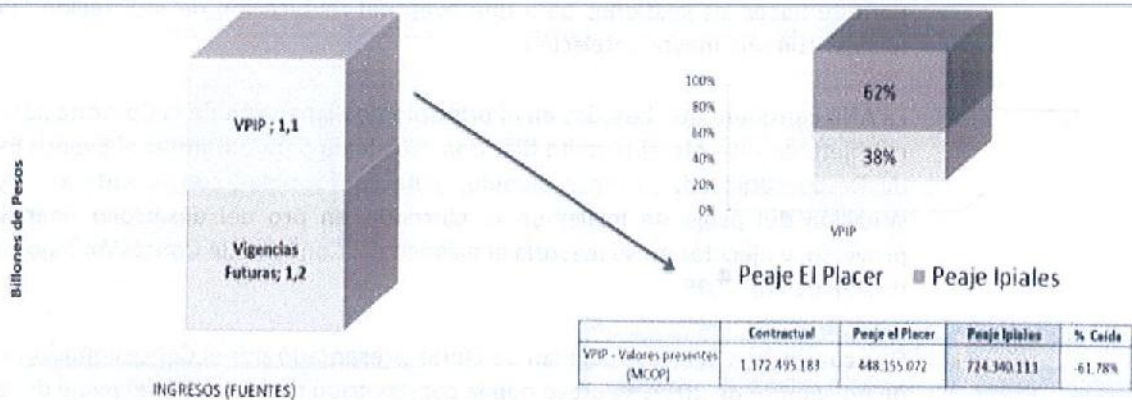
- El sector en el que se está presentando el Evento Eximente de Responsabilidad, es el tramo comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750, sector que hace parte de la Unidad Funcional 1. Por lo anterior, en la longitud restante del proyecto (que corresponde aproximadamente al 82 %), el Concesionario debe cumplir con la totalidad de las obligaciones y los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.
- Teniendo en cuenta que desde la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad han transcurrido 7 meses, es necesario contemplar un eventual escenario en que la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales persista en su renuencia de permitir el ingreso del Concesionario a su territorio y por consiguiente impida las acciones necesarias para la ejecución del Plan de Obras en el sector, lo que incluye, la construcción de la caseta de peaje de Ipiales.
- La sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión establece: *"Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 14.1 (d) anterior, o si transcurrieren la menos setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada – lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Unidad, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional. Si la razón de no terminación es un Evento Eximente de Responsabilidad o imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva, previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato."*



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

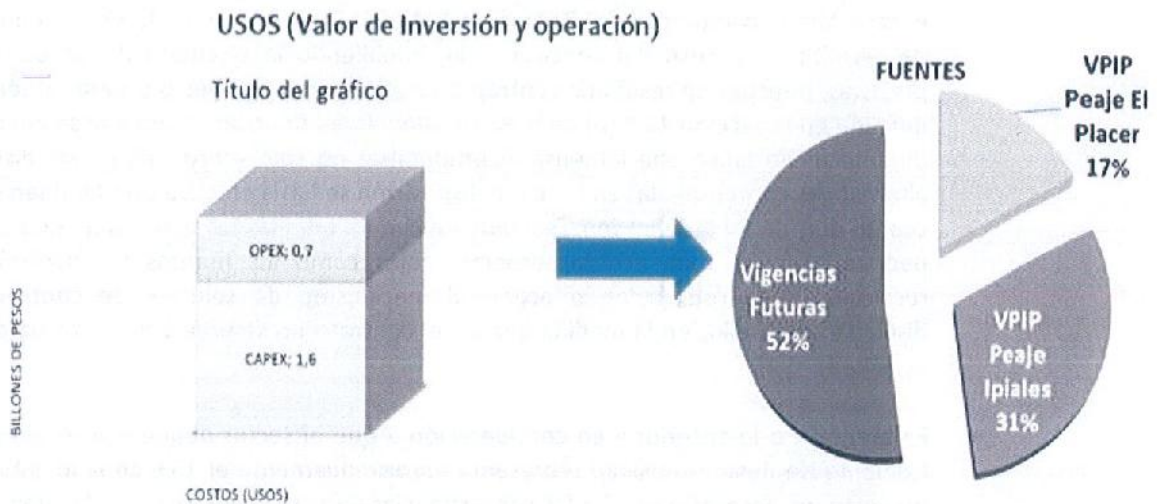
- No obstante lo anteriormente pactado, las partes consideran pertinente regular de manera específica las consecuencias de este Evento Eximente de Responsabilidad, en el caso que la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales persista en su renuencia de permitir el ingreso del Concesionario, impidiendo la ejecución de las obras allí previstas, puesto que resultaría contraproducente para el proyecto esperar el término definido en la sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato, dado que se generaría durante dicho lapso una inmensa incertidumbre no solo sobre cuál de las distintas alternativas contempladas en la citada disposición se haría efectiva sino también sobre cuanto duraría tal indefinición, teniendo en cuenta además los tiempos que las partes podrían tomarse para acordar aspectos tales como los montos de inversión, el recalcu de la retribución o acudir al mecanismo de solución de controversia dispuesto para ello, en la medida que en el contrato no se previó un plazo para esta actividad.
- En atención a lo anterior y en consideración a que el sector donde ocurre el Evento Eximente de Responsabilidad representa aproximadamente el 18% de la longitud del proyecto, es necesario regular las consecuencias de este evento para evitar una grave afectación al resto del proyecto, que sigue siendo significativo para la región, o incluso la terminación anticipada del Contrato de Concesión, en caso de una prolongación indefinida del referido Evento Eximente de Responsabilidad por cuenta de la persistencia de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales de no permitir el ingreso del Concesionario a su territorio y por consiguiente impida la ejecución de las obras allí previstas.
- El Peaje de Ipiales constituye un porcentaje importante de las fuentes de ingreso del proyecto Rumichaca – Pasto, como se relaciona a continuación:

### FUENTES





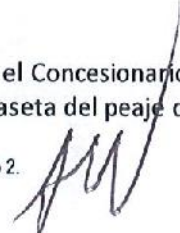

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013



Es decir, del valor del Contrato de Concesión, el 52% está financiado con Vigencias Futuras, 17% se financiaría con el recaudo proyectado del peaje del Placer y el 31% se financiaría con el recaudo proyectado del peaje del Ipiales, peaje que está contemplado instalar en el sector en el cual se está presentando el EER (PR 0+940 al PR 15+750). Por lo mismo, al analizar una posible reubicación del peaje o en el escenario extremo que no se pueda instalar este peaje, se verán afectadas las fuentes de ingreso por recaudo de peaje considerablemente.

Por lo anterior, se considera que, ante la persistencia del Evento Eximente de Responsabilidad (PR 0+940 al PR 15+750), definir la reducción del alcance de este sector en un tiempo menor al establecido en la sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, conduce a una gestión proactiva de los riesgos asumidos y permite hacer las gestiones para una eventual reubicación de la Estación "Peaje de Ipiales" con una mayor antelación.

- La ANI, considera que basados en el principio de Planeación de la Contratación Estatal, el objeto de este otrosí permite fijar una estrategia para enfrentar el Evento Eximente de Responsabilidad, ya antes aludido, y de conformidad con lo anterior, definir la situación del peaje de Ipiales en el corredor, en pro del desarrollo financiero del proyecto, y ejecutar en su mayoría el alcance del Contrato de Concesión bajo esquema de APP 015 de 2015.
- De acuerdo con el ajuste del Plan de Obras presentado por el Concesionario en el mes de noviembre de 2017, se prevé que la construcción de la caseta del peaje de Ipiales le





	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

tomará un año. Lo anterior sin considerar que el Concesionario deberá haber adelantado previamente, para el sector en cuestión (PR 0+940 al PR 15+750), la realización de la gestión de adquisición predial y la obtención de la Licencia Ambiental que contemple esta infraestructura y los impactos asociados. Es decir, de no superarse el EER en el sector de Ipiales en los 5 años siguientes, de acuerdo con lo que establece el Contrato actualmente, hay que tener en cuenta, adicionalmente, el tiempo que tomaría concretar las alternativas de reubicación del peaje, luego de cumplido dicho plazo, y que el Concesionario adelante todas las gestiones que conllevan tal instalación en un nuevo sector, por ejemplo, la modificación de resolución de peaje, el ajustes a los diseños, la gestión predial en el nuevo sitio donde se decida reubicar esta caseta, ajustar la Licencia Ambiental y todas aquellas gestiones sociales que esto conlleve.

- La modificación de la resolución de tarifas se requiere, dado que la resolución existente hace parte de los documentos contractuales del contrato y contiene la ubicación precisa y valores a cobrar, al no cumplirse las condiciones prevista en dicho acto administrativo debe modificarse.
- En este orden de ideas, el plazo de 24 meses para que proceda la reducción de alcance del sector afectado por el Evento Eximente de Responsabilidad, ante de la persistencia del mismo, implica que se contaría con un año, para tratar de solucionar todas las actividades que conlleva la reubicación del peaje, y evitar así la aplicación de la sección 3.3 (h) (i) (1) de la Parte General del Contrato de Concesión.
- Si nos atenemos a lo establecido en la sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, se entraría a reconocer 2 años por Derecho de Recaudo, de acuerdo con lo estipulado en la sección 3.3 (h) (i) (1) de la Parte General del Contrato, por la no instalación de peaje llegado el plazo definido contractualmente, además del Derecho de Recaudo por el tiempo que pueda llegar a durar todo el proceso que implica instalar y operar dicho peaje en su nueva ubicación. Así mismo, cabe esperar que el monto por concepto de Diferencia de Recaudo que haya que reconocer en los plazos definidos de pago de VPIP, en particular el VPIP 8 se incremente.
- Ahora, frente a la reducción del alcance de intervención en el sector afectado por el ERR, dejándolo únicamente en alcance de Operación y Mantenimiento, es preciso señalar que, desde la fecha de inicio del Contrato, se ha venido realizando las actividades de Operación de Mantenimiento con normalidad, y a la fecha las comunidades no han interferido en el desarrollo de dicha actividad. Por lo anterior, se considera importante dejar en este sector dicho alcance, para garantizar un buen nivel de servicio en el desarrollo del Contrato y garantiza así la Operación del Corredor desde Rumichaca a Pasto, de acuerdo al objeto del Contrato.
- De acuerdo con lo establecido en la sección 4.7 (a): *“Si durante la Fase de Construcción ocurriera un Evento Eximente de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables a la*



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

*ANI que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente. De la misma manera, se podrá ajustar el Plan de Adquisición de Predios, siempre que el mismo se vea afectado por un Evento Eximente de Responsabilidad.”*, teniendo en cuenta que el otrosí propuesto no modifica el plazo de construcción de la Unidad Funcional 1, para poder realizar el correcto seguimiento a las obras en el sector de la Unidad Funcional 1 que no se encuentra afectado por el ERR, se hace necesario que el Concesionario ajuste el Plan de Obras por los sectores (PR 0+940 al PR 15+750 y PR 15+750 al PR 25+600) de tal manera que se pueda realizar un seguimiento a las condiciones reales de ejecución y condiciones previstas en el Otrosí, entre ellas el seguimiento al cumplimiento del plazo de construcción en el sector no afectado por el EER.

- Dado que el Peaje de Ipiales es una fuente significativa de recursos para el pago de la retribución respectiva, es de gran trascendencia para la ANI, que en el proyecto de otrosí quede expresado en forma explícita que, en caso que se supere el Evento Eximente de Responsabilidad, antes del aludido término de 24 meses, el Concesionario deberá priorizar, en el Plan de Obras correspondiente, adicional a la ejecución de la unidad funcional completa, la construcción y acondicionamiento de dicho peaje. Igualmente, se expresa la necesidad de que se definan las condiciones y el plazo para la entrada en operación del peaje antes del tiempo inicialmente contemplado en el Contrato de Concesión. Lo precedente se explica, en tanto, entre las manifestaciones de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales para justificar su negativa a permitir el ingreso del Concesionario a su territorio, se encuentra la oposición a la instalación del denominado Peaje de Ipiales, por lo que, la ANI, debe anticiparse a que dicha colectividad acceda a que las obras avancen y culminen, pero luego acuda a vías de hecho para evitar la construcción y operación de la caseta de peaje, quedando el proyecto sin una de las fuentes más importantes para el pago de la retribución al contratista. Cabe recordar que, como lo resalta la Corte Constitucional en una de las notas de la sentencia C-300 de 2012, la principal diferencia del contrato de concesión con el contrato de obra, es que mientras en el primero usualmente la remuneración es pagada por los usuarios de la obra por medio de peajes, en el contrato de obra la entidad contratante paga un precio con cargo a sus propios recursos, de tal manera que en el presente caso se insiste en que se debe velar porque se mantenga uno de los rasgos característicos del actual proyecto.
- El Contrato contempla en la sección 14.1 (e) de la Parte General, “(...) las partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva, previo recálculo de la Retribución que refleje las



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

*modificaciones realizadas (...)*". No obstante, no sé establece el mecanismo para hacer el recalcu de la retribución, así como tampoco el plazo para definir el valor o porcentaje que representen las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750).

- Ante el vacío contractual, las partes consideran razonable que se establezca un plazo de 6 meses para definir el valor o porcentaje que representen las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750) y de acuerdo a esto los valores el reajuste de la Retribución de VPIP.
- Así mismo, se deberá analizar dentro del plazo de los 6 meses (tiempo de análisis del porcentaje de inversión) los mecanismos para la activación del porcentaje RP, definido en el Contrato de Concesión Parte General del Contrato, sección 3.4 (g), esto para el caso de presentarse la modificación del VPIP del Contrato de Concesión, por acordar una reducción del alcance del proyecto, teniendo en cuenta que el porcentaje de Retribución RP2 se obtiene una vez se alcance el VPIP del Contrato a través del recaudo del peaje y esto sucede hasta el año 25, fecha de terminación del contrato, por lo tanto, la reducción del VPIP no debería conllevar un mayor costo de Operación y Mantenimiento durante el término que se obtiene el VPIP y el año 25 reflejando esto las condiciones iniciales de estructuración.
- Con este plazo de 6 meses, las partes quieren conciliar la necesidad de determinar los puntos descritos anteriormente en el menor tiempo posible y el término que se podrían tomar para hacerlo, teniendo en cuenta que es un proceso prolongado y dispendioso, que involucra la revisión y análisis del gran cumulo de información involucrada, esto sin contar el tiempo que se pueden gastar definiendo aspectos metodológicos y de procedimiento, ya que son temas complejos técnica y financieramente.
- En particular, se considera que el término de 6 meses, para definir el porcentaje de la inversión en el sector afectado ante la reducción de alcance del sector (PR 0+940 al PR 15+750), permitiría a la ANI gestionar los recursos de manera oportuna ante una posible reubicación del "peaje de Ipiales", aunque sea, en un sitio que posiblemente no genere el recaudo inicialmente esperado.
- Adicionalmente, de no llegarse a un acuerdo con el Concesionario en dichos 6 meses, sobre los aspectos anteriormente señalados relativos al valor o porcentaje que representen las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750), el recalcu de la Retribución de VPIP y los mecanismos para la activación del porcentaje RP, definido en el Contrato de Concesión Parte General del Contrato, sección 3.4 (g), será necesario acudir a un Tribunal de Arbitramento para dirimir las controversias que existan, lo cual implica que tener en cuenta que se podría requerir más tiempo del previsto. La intención es que la información correspondiente



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

se tenga dentro del plazo de 24 meses que se establece para realizar la reducción de alcance de la Unidad Funcional 1, en caso de no superarse el mencionado Evento Eximente de Responsabilidad, por lo tanto en caso de no llegarse a un acuerdo dentro de los 6 meses previstos para el efecto y se acuda al Tribunal de Arbitramento, se cuente 18 meses para resolver la controversia que se presente.

- Como mecanismo de reducción de la retribución, se ajustará de manera correlativa el valor de VPIP en estricto orden descendente, agotando del último VPIP al primero VPIP8, de manera tal, que se preserve la relación entre la retribución e inversiones del Concesionario y se mantenga el balance económico del Proyecto, de acuerdo al monto de las inversiones definidas para el Sector del Afectado que dejará de ejecutar el Concesionario en caso de la referida reducción de alcance.

En este punto, es preciso mencionar, que el Concesionario inicialmente había solicitado, para el caso que no se superara el EER, que se realizará un rebalanceo de actividades en el Contrato de Concesión, con lo cual no se afectaría el valor del Contrato de Concesión, ni la retribución establecida en el Contrato. Sin embargo, la ANI, manifestó en diferentes oportunidades que este escenario no era factible, ya que en el sector donde se presenta el EER, se tiene contemplada la instalación de un nuevo peaje, lo que afectaría considerablemente los ingresos para remuneración del Contrato de Concesión, como se expresó anteriormente.

Sin embargo, el Concesionario está dispuesto a aceptar mediante el Orosí proyectado que se realice la reducción de alcance en el caso que el Evento Eximente de Responsabilidad no se supere en los 24 meses, siempre y cuando mantengan constantes los valores de los VPIP 8 y VPIP 13, esto, para asegurar desde ya un flujo de caja en los primeros años del Contrato de Concesión y que la disminución en la retribución en el caso de llegarse a una reducción de alcance se realice en el VPIP 18 y VPIP del Contrato. Teniendo en cuenta que los Contrato de Asociación Publico Privada requieren de financiación, como la esencia misma del contrato, se hace necesario una certeza financiera en relación a los ingresos de los primeros años con el fin de garantizar la viabilidad del Proyecto. Este aspecto, también garantizaría la no variación de la proyección de tráfico contemplada por la ANI en la estructuración del proyecto.

Respecto a esta solicitud, la ANI considera que esta es una oportunidad que ayuda al estado a mitigar el riesgo de la posible NO instalación de la caseta de peaje, y permite buscar una alternativa de reubicación de la misma. Así mismo, de no superarse el EER, es necesario reducir el alcance en el sector en el cual se presentó el EER, ya que uno de los argumentos de la comunidad, para no permitir el ingreso a su territorio del Concesionario, es la oposición a la instalación del peaje.

De persistir el Evento Eximente de Responsabilidad, se estaría contemplando desde ya, una alternativa de reducción de alcance del Contrato, siempre y cuando se mantengan



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

los valores del VPIP 8 y VPIP 13. En este aspecto, la ANI, considera que el modelo financiero del Contrato de Concesión se puede revisar, de tal manera que se preserve la relación entre la retribución e inversiones del Concesionario, manteniendo el flujo de caja para los señalados cortes, de acuerdo con los valores establecidos inicialmente en el Contrato y realizando la posible reducción que haya a lugar en la retribución de los últimos años del Contrato hacia el presente.

- De acuerdo con la Sección 14.2 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, es obligación del Concesionario adoptar las medidas del caso para reducir, mitigar o superar el presente Evento Eximente de Responsabilidad.
- El plazo de 24 meses establecido como término para definir la suerte del sector afectado, constituye el marco dentro del cual el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI un Plan de Acción, con su respectivo cronograma de actividades o acciones, orientado a superar el Evento Eximente de Responsabilidad.

Dicho Plan deberá partir de un diagnóstico situacional, identificación de los actores involucrados, formulación de acciones, actividades con cada uno de ellos y establecimiento de objetivos y metas, entre otros. El Concesionario dará ejecución a este Plan previa No Objeción de la Interventoría y de la ANI. Una vez presentado el Plan de Acción por parte del Concesionario, la Interventoría tendrá 10 días calendario para emitir su concepto y posteriormente la ANI tendrá 10 días calendario para pronunciarse sobre el Plan de Acción.

En todo caso, vale indicar que si, a pesar de la posibilidad de reducción de alcance de la Unidad Funcional 1, se cumplen los 24 meses en mención y la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales no cede y se mantiene en la posición que demostró a largo de las reuniones para instalar la consulta previa y en lo que va corrido del presente Evento Eximente de Responsabilidad, entonces, tampoco cabría esperar que la comunidad, en cinco años, vaya a adoptar una postura distinta de cara a la medida de reducción. Por el contrario, si la comunidad cede dentro del término de 24 meses, se habrá logrado poner fin al Evento Eximente de Responsabilidad evitando haber tenido que aguardar más tiempo para el efecto, con el consecuente impacto adverso para el proyecto.

- De acuerdo con el Alcance actual del Contrato, la Construcción de la segunda calzada y el mejoramiento de la calzada existente en la Unidad Funcional 1, se realizará desde el PR 0+940 al PR 25+600, sin embargo en el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750 se encuentra afectado por la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4.7 (a) de la Parte General del Contrato, el Concesionario deberá dar cumplimiento al plazo de construcción en el sector que no se encuentra ajustado por el EER.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

- Previo al inicio de la construcción de cada Unidad Funcional el Concesionario deberá haber dado cumplimiento a lo establecido en la Sección 4.5 (f) y (n) y 6.1 (c) de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo anterior y ante la ocurrencia del Evento, se entiende que el Concesionario deberá dar cumplimiento a las condiciones precedentes de inicio de obra en el sector (PR 15+750 y PR 25+600), es decir: (i) haya obtenido la Licencia Ambiental, (ii) cuente con la no objeción de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle para la ejecución de las Intervenciones entre los PR 15+750 y PR 25+600 y; (iii) haya obtenido la disponibilidad del 40% de la longitud efectiva de los predios necesarios para la ejecución de las intervenciones para el aludido sector.
- En virtud del precitado Evento Eximente de Responsabilidad, el pago de la Compensación Especial en relación con la Unidad Funcional 1, procederá una vez se cumplan las condiciones previstas en la Sección 14.1 (a) (i) al (iv) de la Parte General. De igual modo, las Partes entienden que el Plan de Obras al que se hace referencia en la Sección 14.1 (a) de la Parte General, es el mencionado en el siguiente parágrafo.
- Teniendo en cuenta el recuento realizado anteriormente, la Interventoría del Contrato de Concesión mediante las comunicaciones HMV-C200-833 radicado ANI N° 2017-409-135317-2 del 19 de diciembre de 2017 y mediante correo electrónico del 26 de enero de 2018 emite su concepto frente a la solicitud de modificación realizada por el Concesionario.
- En caso que se presente la mencionada reducción de alcance cumplido el plazo de 24 meses sin que se supere el EER, las Partes deberán realizar los ajustes al Contrato de Concesión derivados de dicha reducción, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes aspectos: Definición del sector para reubicación del Peaje de Ipiales, ajuste al Plan de Obras de acuerdo a la nueva ubicación del peaje, modificación a la Licencia Ambiental del sector correspondiente, gestión predial y social de dicha reubicación, ajuste a Resolución de estructura tarifaria del Proyecto de acuerdo a la nueva ubicación y tarifas a aplicar en este punto, monto de los Valores del VIP 18 y 25 definidos en la Parte Especial del Contrato, Rebalanceo del % de participación de las Unidades Funcionales establecido en la Sección 4.1 Parte Especial del Contrato de Concesión, teniendo en cuenta la reducción de alcance, todas las tablas del Contrato y Apéndice Técnico 1 que establezcan alcance de la UF 1, aplicación de indicadores de nivel de servicio, revisión de las obras obligatorias para la UF 1, específicamente en el sector afectado.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

**a. CONCEPTO DEL ÁREA JURÍDICA**

A través de comunicación GG 173-17, con radicado ANI No. 2017-409-074080-2 del 13 de julio de 2017, el Concesionario notificó a título de Evento Eximente de Responsabilidad, la negativa de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales de permitirle el ingreso al territorio de la misma, según lo manifestó la colectividad en reunión del 28 de julio de 2017, generándose la imposibilidad, para el primero, de acceder al sector de la Unidad Funcional 1 comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750. La Agencia Nacional de Infraestructura, a su vez, mediante oficio con Radicado No. 2017-304-037832-1 del 22 de Noviembre de 2017, previo concepto favorable de la Interventoría, admitió la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y precisó las obligaciones contractuales del Concesionario que se aceptó quedarían suspendidas en razón de dicha circunstancia, hasta tanto se superen los motivos que dan lugar a dicha situación.

A raíz de la posición asumida por la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales, el Concesionario y la ANI han venido reuniéndose para discutir y analizar el impacto en el proyecto en caso de que continúe prolongándose el Evento Eximente de Responsabilidad. En efecto, la situación con la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales es delicada y difícil, tal como se expuso la Agencia en el oficio con Radicado No. 2017-304-037832-1 del 22 de Noviembre de 2017: *“En este sentido, para el caso de las comunidades indígenas, no sólo se predica una noción amplia de territorio sino también la sujeción de las mismas a sus usos y costumbres, todo bajo la salvaguarda provista por nuestro ordenamiento jurídico. Por esta razón, la negativa de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales, a permitir el ingreso del Concesionario a su territorio, se torna en algo efectivo, real y tangible, impactando el cumplimiento por parte del Concesionario de ciertas obligaciones contractuales en cabeza suya, según análisis expuesto en el numeral 7 del presente documento, dada la extensión de la zona territorial afectada, la organización y cohesión del grupo étnico y el significativo número de sus miembros”.*

En el señalado contexto, la posición radical y adversa de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales, a permitir el ingreso del Concesionario a su territorio, genera la preocupación, para las partes del Contrato de Concesión, que el señalado Evento Eximente de Responsabilidad se prolongue en el tiempo, suscitando gran incertidumbre en torno al efecto negativo que un escenario semejante podría tener sobre el proyecto. Dicha preocupación crece en la medida en que transcurre el tiempo del Evento Eximente de Responsabilidad sin que se evidencie un cambio de posición por parte de la comunidad del



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

Resguardo Indígena de Ipiales, a la fecha han pasado más de siete meses del mismo, con lo cual la probabilidad de que el Evento persista va cobrando fuerza.

En consecuencia, si bien lo previsto en la sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión podría aplicarse a una situación semejante a la anteriormente descrita, se hace necesario regular de manera específica las consecuencias de este Evento Eximente de Responsabilidad en caso que éste subsista, debido a la persistencia de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales de no permitir el ingreso del Concesionario a su territorio, lo anterior con el fin de contar con una alternativa idónea que evite una grave afectación del proyecto o incluso a la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

En efecto, la aplicación de la Sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato sólo sería posible una vez vencido el plazo originalmente previsto en el Plan de Obras para la terminación de la Unidad Funcional 1 y transcurridos setecientos treinta (730) días adicionales, para que las partes de buena fe revisen el alcance del contrato con el fin de determinar si resulta viable modificar el alcance de las intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva, previo recalcule de la retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se harán por mutuo acuerdo o por el Amigable Compondor. Empero, si no es viable modificar el alcance de las intervenciones, cualquiera de las partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato. Es decir, habría que esperar el término definido en la Sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato para dar aplicación a la misma, generando durante dicho lapso una inmensa incertidumbre, no sólo sobre cuál de las distintas alternativas contempladas en la citada disposición se haría efectiva sino también sobre cuánto duraría tal indefinición, teniendo en cuenta además los tiempos que las partes podrían tomarse para acordar aspectos tales como los montos de inversión, el recalcule de la retribución o resolver sus diferencias a través del Panel de Amigable Compondor, en la medida que en el Contrato no se previó un plazo para esto.

En este orden de ideas, resulta claro que es indeseable que una concesión compleja y de esta envergadura se vea expuesta, en virtud de la prolongación del aludido Evento Eximente de Responsabilidad, a una situación de indefinición e irresolución en un sector que es estratégico para todo el proyecto, en especial porque allí, de acuerdo con la Sección 3.6 (a) del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión 015 de 2015, se encuentra el punto donde está prevista la instalación y operación de la nueva estación de peaje de Ipiales (PR 11+100), la cual se espera genere el 31% de los recursos requeridos para pagar al Concesionario la correspondiente retribución. En consecuencia, cualquiera que el Contrato de Concesión, en principio, garantiza al Concesionario el pago de la respectiva



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

retribución, sería el Estado colombiano el llamado a asumir en últimas, con cargo a recursos del presupuesto nacional, el faltante que se genere porque la nueva caseta de peaje en cuestión no se instale como está previsto en el Contrato, con el consiguiente impacto fiscal adverso que esto implica.

Ahora, si bien la Sección 3.6 (c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión establece que la Estación nueva, denominada Ipiales, será ubicada e instalada por el Concesionario una vez se termine la Unidad Funcional 1, se tiene que, en virtud de la Sección 3.3 (h) (i) (1) de la Parte General, ese requisito se entenderá cumplido con la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional. Así, en la medida que en el presente caso, el Concesionario, como parte de sus obligaciones contractuales, deberá adelantar las actividades de obra correspondientes al sector de la Unidad Funcional 1 que no está afectado por el Evento Eximente de Responsabilidad, se avizora que esa parte de la Unidad esté concluida, por tarde, al cumplirse el plazo previsto para el fin de la Fase de Construcción y se den, por consiguiente, los presupuestos establecidos actualmente en el Contrato para la terminación parcial de la UF 1.

Por lo tanto, de continuar para entonces el Evento Eximente de Responsabilidad en comento, es de esperarse, a la luz de las disposiciones contractuales hoy vigentes, que para mediados de febrero del año 2021, por tarde, se deba dar aplicación a lo estipulado en la Sección 3.3 (g) y (h) de la Parte General del Contrato, referente a la procedencia de la compensación por menor Recaudo de Peaje, ante la imposibilidad de instalar la mencionada caseta de Ipiales en el lugar previsto. Es decir, se cuenta con una ventana limitada de tiempo para poder actuar y generar una alternativa contractual a una situación que si bien es incierta no por ello es imprevisible, conforme al principio de planeación. En este sentido la Subsección C de la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de octubre de 2017, número de radicación 15001-23-33-000-2013-00526-01(55855), con ponencia del magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se manifiesta:

*“El cumplimiento de los deberes y principios que la Constitución y la ley imponen en materia de contratación estatal aseguran la eficacia de la actividad contractual y, por ende, la efectiva satisfacción del interés general.*

*Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones*



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

*públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.*

*En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.*

*Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.*

*El cumplimiento de los deberes y principios que la Constitución y la ley imponen en materia de contratación estatal aseguran la eficacia de la actividad contractual y, por ende, la efectiva satisfacción del interés general. Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales”.*

En atención a lo expuesto, se plantea que en caso de persistir el Evento Eximente de Responsabilidad, por un término máximo de 24 meses, contados a partir de la suscripción del Otrosí propuesto, cumplido el plazo, quedará reducido el alcance de las intervenciones previstas en la Unidad Funcional 1, para el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750, salvo por las actividades de Operación y Mantenimiento, las cuales continuarán a cargo del Concesionario. Con esto se busca que, con la eventual reducción del alcance de



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

las señaladas intervenciones, se disminuya, en la proporción correspondiente, la retribución para el Concesionario, mitigando el impacto fiscal que se llegare a generar en el caso de la no instalación y operación de la nueva caseta de peaje en el punto previsto en el Contrato, en razón del Evento Eximente de Responsabilidad.

Como bien lo pone de presente la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, el contrato de concesión se caracteriza porque, entre las fuentes de donde surgen los recursos para el pago de la retribución al concesionario, se encuentran el cobro de peajes y/o la contribución por valorización. Es decir, corresponde que los particulares, beneficiados con la infraestructura del caso, aporten para el pago al concesionario, aparte de los recursos que pone el propio Estado para el efecto. Sin duda, la supervivencia de los esquemas de Asociaciones Publico Privadas, que gestiona la ANI, depende de que se haga valer el pago por parte de los particulares por el uso de la infraestructura concesionada. De lo contrario es mandar un mensaje totalmente opuesto a los usuarios de las distintas concesiones, no solo de ésta, en detrimento de los esquemas APP.

Ahora bien, el plazo de 24 meses, contados a partir de la suscripción del Otrosí proyectado, refleja el querer de las partes, que el proyecto se ejecute en su totalidad, y están dispuestas a abrir un compás de espera para que el Concesionario desarrolle y ejecute un Plan de Acción encaminado a superar al Evento Eximente de Responsabilidad, en el marco de lo preceptuado en la Sección 14.2 (e) de la Parte General del Contrato. Entre tanto, la Interventoría y la ANI harán seguimiento a la debida diligencia que despliegue el Concesionario para acotar y/o superar dicho Evento. Adicionalmente, las partes deberán ir previendo los aspectos que tendrán que resolver en el caso que se dé la reducción del alcance de la Unidad Funcional 1. Por otro lado, las partes también dejan entrever que es necesario definir la suerte de la anotada Unidad con la suficiente antelación, antes de que acabe la Fase de Construcción, en caso de que persista el Evento Eximente de Responsabilidad, con el fin de que se puedan adoptar a tiempo las medidas pertinentes, en particular, en relación con el peaje de Ipiales.

De esta manera, es más que razonable que las partes del Contrato de Concesión, de común acuerdo, busquen acotar el Evento Eximente de Responsabilidad y sus efectos negativos sobre el proyecto, señalando un término máximo de tiempo para el mismo, que de cumplirse, implicará la reducción del alcance del sector afectado. Ahora bien, las partes, conscientes que, en la medida en que se dilate en el tiempo la solución de la problemática planteada, se generará mayor incertidumbre sobre la suerte del proyecto y mayores dificultades para su avance, concuerdan que el Evento Eximente de Responsabilidad no debe superar los 24 meses contados a partir de la firma del otrosí propuesto, con lo cual se



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

busca que dicha situación se resuelva con la mayor prontitud posible, eliminando la incertidumbre sobre la suerte del proyecto, al dejar en claro la continuidad del mismo.

Es de anotar que, con la fijación del señalado plazo de 24 meses, el Evento Eximente de Responsabilidad terminará ya sea porque la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales cede en su posición, antes del cumplimiento del señalado lapso de tiempo, o porque se vence el referido término y se reduce el alcance de la Unidad Funcional 1, de forma que, en uno u otro caso, no podrían darse los presupuestos que establece la Sección 14.1 (e) para la terminación anticipada del Contrato, por lo cual ésta queda descartada.

De otra parte, como se indicó anteriormente, el Contrato de Concesión, en la Sección 14.1 (e) de la Parte General, prevé la situación en que, en atención a un Evento Eximente de Responsabilidad, se revise si resulta viable modificar el alcance de las intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la unidad funcional respectiva, previo recálculo de la retribución del Concesionario, que refleje los cambios a que haya lugar. No obstante, el Contrato en tal punto no detalla cómo se debe efectuar dicho recálculo y establece que la decisión sea el producto de una negociación entre las partes. En otras palabras, el Contrato de Concesión deja al acuerdo de las partes la manera en que se define cómo se llega a efectuar el recálculo de la retribución en tal caso. Pues bien, la anotada circunstancia plantea el reto de que las partes puedan llegar a un acuerdo, sujeto a un proceso de negociación sobre el particular, que se anticipa desde ya como complejo y difícil, considerando la dinámica que se ha suscitado entre las partes tratando de definir apenas, en el proyecto de Otrosí, elementos básicos a tener en cuenta para el recálculo de la retribución.

En este orden de ideas, se resalta que en una negociación las partes tratan de llegar al mejor acuerdo posible para ellas. En el presente caso, lo acordado, sobre aspectos a tener en cuenta para el recálculo de la retribución, obedece a las preocupaciones que tiene una y otra parte, de que la modificación al Contrato sea la menor posible, en elementos que para cada una de las mismas les resultan importantes. Así, el Otrosí establece aspectos que son necesarios para que las partes al menos definan como van a proceder para realizar el cálculo de las inversiones que se podrían dejar de ejecutar en el Unidad Funcional 1, en caso de un recorte de su alcance, y el recalcu de la retribución que refleje dicha disminución. En consecuencia, se fija un plazo de 6 meses para arribar a un acuerdo en la materia, al tener en cuenta que la información que se produzca se requerirá en caso que, llegados los 24 meses, persista el Evento Eximente de Responsabilidad y se produzca la reducción del alcance de la Unidad Funcional 1. En caso de controversia sobre el recalcu de la retribución, el valor o el porcentaje de las inversiones correspondientes al Sector del



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750) y/o los valores y condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), se someterá la materia a un Tribunal de Arbitramento.

Se descarta someter al Panel de Amigable Componedor tales posibles controversias porque, en este caso, se trata de aspectos que no están regulados en el Contrato de Concesión y éste establece, en la Sección 15.1 f (iii) de su Parte General del Contrato de Concesión establece, que el Amigable podrá interpretar el contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del mismo.

Así, en virtud de todo lo expuesto, se observa la necesidad de un otrosí para atender de manera particular una situación puntual, un Evento Eximente de Responsabilidad, que no encuentra, en el texto original del Contrato de Concesión, la salida que las partes consideran es la más razonable y conveniente para el más óptimo desarrollo del proyecto. Cabe recordar que en la Sección 14.2 (c) (vi) de la Parte General del Contrato de Concesión se estipula:

*"(...) A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada con relación a las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible".*

Es así que, desde un punto de vista jurídico, se encuentra que dicha solución está acorde con las normatividad legal sobre la ejecución de buena fe de los contratos, artículo 1603 del Código Civil, y el logro de los fines de la contratación pública, artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

*"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

En este orden de ideas la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 ha indicado:



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

## “2.6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1 *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

2.6.2 *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

En este respecto, la Sala de Consulta en el concepto citado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

*“Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.*

*La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria . Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: ‘En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN ) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.’*

*En esta perspectiva doctrinaria, la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales de especial trascendencia en la concesión de servicio público” (negrilla fuera del texto).*

**2.6.3** *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

*“Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe*



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

*anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones” (negrilla fuera del texto).*

2.6.4 *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”.*

Para el presente caso, nos encontramos precisamente ante una situación excepcional, un Evento Eximente de Responsabilidad, que además plantea, en lo posible, sea mitigado o superado. Es evidente que uno de los propósitos del otrosí propuesto es precisamente generar un escenario para la acotación o superación de dicho Evento. Adicionalmente, se hace necesario tratar otros aspectos que se derivan del Evento Eximente de Responsabilidad en cuestión, atendiendo a su naturaleza excepcional.

De otra parte, en el otrosí proyectado, también se aprovecha para reiterar que, en tanto, el sector comprendido entre el PR 15+750 al PR 25+600 de la Unidad Funcional 1, no se encuentra cobijado por el Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario procederá a dar inicio a las actividades de Construcción en dicha unidad una vez cumpla con las condiciones precedentes establecidas para el efecto. En tal sentido se estipula que, las Partes acuerdan que, en razón del suceso del Evento Eximente de Responsabilidad entre el PR 0+940 al PR 15+750, se considera que el CONCESIONARIO ha cumplido con todas las condiciones precedentes para el inicio de la Unidad Funcional 1 una vez que: (i) haya obtenido la Licencia Ambiental para el sector del PR 15+750 y PR 25+600, (ii) cuente con la no objeción de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle para la ejecución de las Intervenciones entre los PR 15+750 y PR 25+600 y; (iii) haya obtenido la disponibilidad del 40% de la longitud efectiva de los predios necesarios para la ejecución de las intervenciones para el aludido sector entre los PR 15+750 y PR 25+600 y los demás prerequisites señalados en el Contrato de Concesión para comenzar las Intervenciones en la Unidad Funcional 1. De esta manera, se establecen las condiciones precedentes para el inicio de Unidad Funcional 1, en atención al Evento Eximente de Responsabilidad en parte de ésta, ajustando los requisitos que establece el Contrato para el efecto, pero en consideración al sector no afectado.

Por otro lado, se menciona, en virtud del Evento Eximente de Responsabilidad que se ha presentado, que procederá el pago de la Compensación Especial en relación con la Unidad



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

Funcional 1, una vez se cumplan las condiciones previstas en la Sección 14.1 (a) (i) al (iv) de la Parte General del Contrato de Concesión. Tal como se establece expresamente la Sección 14.1 (a), si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por algún Evento Eximente de Responsabilidad, se suscribirá por las Partes un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones establecidas en la citada disposición. Lo anterior resulta importante porque, según la Sección del 14.1 (b) de la Parte General del Contrato, a partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse la correspondiente Compensación Especial al Concesionario. De esta manera, para tranquilidad del Concesionario, se incluye la referencia a la Sección 14.1 (a), teniendo en cuenta la existencia del ya aludido Evento Eximente de Responsabilidad. En otras palabras, aquí tan sólo se hace una remisión a lo ya establecido en el Contrato de Concesión. No obstante, a continuación, sí se realiza una precisión, sobre cuál es el Plan de Obras al que se hace mención en la Sección 14.1 (a) de la Parte General del Contrato y, en tal sentido, en un párrafo aparte, se señala que el Concesionario presentará, en un plazo no mayor a 30 Días calendario, contados a partir de la firma del Orosí, el Plan de Obras para la Unidad Funcional 1, diferenciando el sector comprendido entre el PR 0+940 al 15+750 y el sector comprendido entre el PR 15+750 al PR 25+600, sin que la fecha de terminación para el sector comprendido entre el PR 15+750 al PR 25+600 supere el plazo máximo establecido en el Contrato de Concesión para la Unidad Funcional 1. Con lo anterior se pretende que el Plan de Obras quede discriminado de tal manera que permita el adecuado seguimiento del mismo, aspecto necesario, entre otras cosas, para determinar, llegado el caso, el cumplimiento de las condiciones de la Sección 14.1 (a) para efectos de la procedencia de la Compensación Especial.

#### **b. FUNDAMENTOS DEL ÁREA AMBIENTAL**

En virtud de la suscripción del Orosí No. 3, la Gerencia Ambiental de la ANI manifiesta lo siguiente:

En primera instancia es necesario recordar que a través de memorando N° 2017-605-016147-3 del 22 de noviembre del 2017, la Gerencia Ambiental manifestó que:

***"Como conclusión, no se considera por parte de la ANI ni de la Interventoría la suspensión de ninguna obligación contractual en esta área de acuerdo con lo expresado en el Numeral 5 de este oficio."*** (Negrilla y cursiva fuera del texto); y en este sentido



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

nuevamente se indica que, al no haber Evento Eximente de Responsabilidad para el componente Ambiental, las obligaciones en el Apéndice Técnico N°6 Ambiental para el Contrato y en especial las del tramo considerado en el Otrosí N°3 (PR 0+940 al PR 15+750), deben ser cumplidas a cabalidad por el Concesionario evidenciando y soportando la ejecución de los trámites correspondientes ante las Autoridades Ambientales.

Una vez las partes acuerden el tiempo de duración del periodo especial para el Otrosí N°3, donde se revisará el alcance del mismo, el Concesionario deberá haber demostrado y soportado, previo concepto de la Interventoría en el marco de la debida diligencia, la implementación de estrategias razonables a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia ambiental para el desarrollo del proyecto ante las entidades correspondientes.

Por lo anterior, es importante resaltar que si bien el concesionario a través del radicado de entrada ANI N° 2017-409-074080-2 del 13 de julio de 2017 y N° 2017-409-093390-2 del 31 de agosto de 2017 informó que en su momento no contenía información completa sobre el Estudio de Impacto Ambiental, esta gerencia en el marco de Otrosí No. 3, se permite manifestar que en el comunicado HMV-2887-C200-719 de la interventoría, se determina que el Concesionario ya cuenta con gran parte de la información para la entrega del documento denominado EIA 1A de manera inmediata como lo establece el Contrato de Concesión, reiterando que de acuerdo al análisis realizado por la interventoría, el concesionario cuenta con los elementos necesarios y/o procedentes para la construcción o elaboración del documento EIA para continuar con el respectivo trámite de Licenciamiento Ambiental.

Adicionalmente, como los términos de referencia lo indican el Concesionario podrá informar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA sobre las limitaciones y/o restricciones del Estudio de Impacto Ambiental- EIA, como se cita a continuación acorde a la Resolución 751 de marzo del 2015 TR Carreteras:

***“2.2 Alcance... limitaciones y/o restricciones: cuando por razones técnicas y/o jurídicas no pueda ser incluido algún aspecto específico exigido en los presentes términos de referencia, esta situación debe ser informada explícitamente, presentado la respectiva justificación. Se debe identificar y delimitar los vacíos de información de los diferentes medios (abiótico, biótico y socioeconómico) y la manera como se abordarán en el EIA...”***  
(Negrilla y cursiva fuera del texto).

Que conforme a lo dispuesto por la Sección 8.1(a) de la Parte General, la Gestión Social y Ambiental son obligaciones del CONCESIONARIO, en los siguientes términos: *“La Gestión*



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

*Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario, quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8 del presente Contrato, de conformidad con la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia -y las normas que la desarrollen- en lo relativo a consultas con comunidades indígenas y afrodescendientes, de acuerdo con la Ley Aplicable”.*

**c. FUNDAMENTOS DEL ÁREA SOCIAL**

En razón de la declaración del Evento Eximente de Responsabilidad solicitado por el Concesionario a través del radicado de entrada ANI No 2017-409-074080-2 del 13 de julio y N° 2017-409-093390-2 del 31 de agosto de 2017, la Gerencia Social se permitió manifestar lo siguiente a través del Radicado de salida ANI No 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017: ***“Las actividades de Gestión Social afectadas por la imposibilidad de ingresar al territorio corresponden exclusivamente a las obligaciones descritas en los programas de Arqueología Preventiva y Acompañamiento a la Gestión Sociopredial, para el sector de Ipiales al (PR 00+900 al PR 15+750)”*** (Negrilla y cursiva fuera del texto).

No obstante lo anterior, se debe mantener la implementación de los demás programas del Plan de Gestión Social Contractual (PGSC) y el Plan de Responsabilidad Ambiental y Social (PRAS), en la Unidad Funcional 1 sector 1 y 2, por cuanto los programas benefician a la población en general y no son de aplicación exclusiva a las comunidades étnicas, toda vez que los mismos, contribuyen a fortalecer el diálogo y establecimiento de relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades.

Ahora bien, es un hecho notorio y de pleno conocimiento de las partes, las diferencias que se han presentado con el Resguardo Indígena de Ipiales que van en oposición con algunas de las actividades de obra que se harían dentro de su territorio, como la instalación del peaje, situación que se ha venido presentando desde agosto de 2016, desde la Reunión de socialización de los diseños de la UF 1, oposición que se reiteró en los espacios de Consulta Previa, así como en reuniones de acercamiento con la comunidad.

Así las cosas y frente a esta problemática, las partes prevén un periodo de 24 meses como término máximo para la duración del EER, para lo cual el concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI, dentro de un plazo máximo de 20 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí, un Plan de Acción, con su respectivo cronograma de actividades o acciones, orientadas a superar el Evento Eximente de Responsabilidad.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		Código: GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Dicho Plan deberá partir de un diagnóstico situacional, identificación de los actores involucrados, formulación de acciones, actividades con cada uno de ellos y establecimiento de objetivos y metas, entre otros. El Concesionario dará ejecución a este Plan previa No Objeción de la Interventoría y de la ANI. Una vez presentado el Plan de Acción por parte del Concesionario, la Interventoría tendrá 10 días calendario para emitir su concepto y posteriormente la ANI tendrá 10 días calendario para pronunciarse sobre el Plan de Acción. Ahora bien, el resultado de la ejecución de este Plan de Acción por parte del concesionario indicará finalmente si el EER es viable superarlo o no, el cual deberá ser demostrado y soportado previo concepto de la interventoría en el marco de la debida diligencia del Concesionario.

**d. FUNDAMENTOS DEL ÁREA PREDIAL**

De conformidad con la solicitud del memorando 2017-304-017797-3 del 15 de diciembre de 2017, en el cual se solicita a esta Gerencia concepto la procedencia de suscripción del Otrosí para definir el porcentaje de inversión del sector de Ipiales (entre el PR 0+940 al PR 15+750) y el plazo máximo para reducir el alcance de dicho, es pertinente resaltar que:

Esta Gerencia, previamente al reconocimiento del Evento eximente de Responsabilidad emitió el memorando con Radicado ANI N° 2017-604-015600-3 en el cual se concluyó lo siguiente:

*"(...) esta Gerencia Predial considera que de declararse el Evento Eximente de Responsabilidad por no ingreso al territorio, las actividades prediales que se verían afectadas solo podrían estar relacionadas con aquellas que requieran trabajo de campo aplicable a los inmuebles que se encuentran dentro del territorio certificado por el Ministerio del Interior y cuya titularidad este en cabeza de la comunidad indígena de Ipiales o sus comuneros. (...)" (Negrilla-Fuera de Texto).*

De otra parte, señaló en la misma comunicación que:

*"(...) Frente al momento en que deban ser levantados y elaborados los insumos prediales que requieren trabajo de campo, consideramos que estos deberán ser ajustados en el cronograma de adquisición predial, el cual como se mencionó anteriormente, depende de los tiempos del Cronograma de Obras del proyecto. (...)" (Negrilla Fuera de Texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio con Radicado No. 2017-304-037832-1 del 22 de Noviembre de 2017, ACEPTO la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad a partir del 28 de junio de 2017 para el sector



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750, y definió las obligaciones contractuales del Concesionario que quedarían suspendidas por ocurrencia de dicho Evento, hasta tanto se superen los motivos que dieron lugar al mismo.

Bajo esta consideración, resulta necesario realizar la respectiva modificación contractual a efectos de precisar el alcance de las intervenciones previstas, y las obligaciones exigibles al concesionario sobre el sector que no se vio afectado con el evento eximente de responsabilidad; de igual forma dicho documento debe dar claridad sobre el escenario a seguir si eventualmente se llega a superar el Evento Eximente de Responsabilidad.

Así mismo, resulta necesario precisar las condiciones prediales para dar inicio a las obras en el sector que no se ve afectado por el -EER- dentro de la Unidad Funcional 1; y bajo estas consideraciones una vez revisada la propuesta remitida por el concesionario es procedente destacar lo siguiente:

El contrato de concesión, establece en su literal (e) sección 4.4 que:

*"(...)Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haberlos adquirido, o (ii) demostrar que cuenta con la disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto– sobre, al menos, el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional que deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas. (...)"*

Teniendo en cuenta esta estipulación contractual, es necesario que en el otrosí, se precise la longitud de la Unidad Funcional sobre la que se realizaran las intervenciones de obra, para así, tener la base con la cual calcular y dar cumplimiento a la obligación contractual descrita con anterioridad.

Finalmente, sobre el plazo máximo para tomar la decisión de reducir o modificar el alcance, el cual se propone en 24 meses, advertimos que desde el punto de vista predial, entre más tiempo pase para definir dicha modificación, implicara un aumento en el valor final a pagar por los predios afectos al evento eximente de responsabilidad; lo anterior dado que durante este tiempo el concesionario avanzaría en la ejecución de obras en las demás unidades funcionales, y se verán afectadas las condiciones actuales de la región generando un mayor valor de dichos predios.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

**e. FUNDAMENTOS DEL ÁREA FINANCIERA**


Respecto al impacto financiero generado en el desarrollo del proyecto, como consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad (EER) presentado para el sector (PR 0+940 al PR 15+750), es importante analizar lo siguiente:

1. De acuerdo con lo previsto en la sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato, para modificar el alcance de la Unidad Funcional afectada por la persistencia del presente Evento Eximente de Responsabilidad, implicaría esperar aproximadamente 5 años. Inicialmente se tenía previsto el comienzo de la operación del peaje de Ipiales a principios del 2021, es decir dentro de dos años, por lo anterior a partir de dicho momento no se recibiría ingreso alguno por el peaje de Ipiales ante la persistencia del Evento Eximente de Responsabilidad. El Evento Eximente de Responsabilidad afecta directamente el cronograma de obra y por ende la instalación del peaje en la fecha antes mencionada, lo que conlleva una reducción en los ingresos estimados inicialmente para el cálculo del VPIP del Contrato.

Así, de persistir el Evento Eximente de Responsabilidad y no definirse la reducción de alcance, de la Unidad Funcional afectada, en un tiempo inferior al establecido en el Contrato, la Agencia incurriría en un reconocimiento de Diferencia de Recaudo (Dr) por la no instalación del peaje de Ipiales mayor al que correspondería si se realiza la reducción de alcance con la suficiente antelación y reubicar e instalar el peaje en otro lugar. Esto teniendo en cuenta que la reducción del alcance de la Unidad Funcional afectada implica de manera correlativa una reducción de la retribución del Concesionario. Por lo anterior, se considera prudente disminuir el impacto del DR total mediante la modificación del VPIP Contractual ante la reducción de alcance del sector afectado por el evento EER.

Por consiguiente, el VPIP pactado al inicio del Contrato, se tendría que recalcular bajo unas nuevas condiciones, considerando la eventual reducción del sector (PR 0+940 al PR 15+750). Una posible metodología sería establecer el impacto en los cortes (VPIP y VPIP18), de atrás para adelante de manera tal, que se preserve la relación entre la retribución e inversiones del Concesionario y se mantenga el balance económico del Contrato de Concesión. Bajo este escenario, se mantendrían los VPIP 8 y VPIP 13 iguales a los contractualmente establecidos, con lo cual se proporcionaría mayor grado de certidumbre financiera al proyecto al modificar solo los valores de los VPIP y VPIP18, en comparación con la modificación de todos los cortes de VPIP. Este escenario traería un posible beneficio para el Estado dado que implicaría pagar de manera más rápida esta obligación a través de los DR's y no mantenerla por un tiempo más prolongado.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

Es preciso señalar, que el concesionario alcanzaría el nuevo VPIP de forma más rápida y se podrían activar los porcentajes de recaudo de peaje (%RP<sub>1</sub> o %RP<sub>2</sub>) de forma anticipada, sin embargo el factor de activación de este porcentaje se determinará en los 6 meses dispuestos para el análisis del porcentaje de inversión correspondiente al sector afectado por el Evento Eximente de Responsabilidad.

2. En cuanto a las vigencias futuras, estos recursos ya están asignados al proyecto y serán desembolsados en la Subcuenta del patrimonio Autónomo anualmente, de acuerdo con lo presupuestado con el Ministerio de Hacienda. Dichas vigencias están destinadas para pagar en parte la retribución del concesionario una vez se cumplan las condiciones mínimas, estipuladas en el Contrato, cuando se presente la terminación parcial o total de la Unidad Funcional del caso. Bajo este contexto, mantener dichas vigencias, como están establecidas inicialmente, no implicaría ningún beneficio para el concesionario, pues no se afectarían los tiempos ni condiciones de entrega de las unidades funcionales.

**- ANALISIS FINANCIERO DE LA VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN:**

Frente a los análisis financieros realizados por la Vicepresidencia de Estructuración (VE), en conjunto con la Vicepresidencia de Gestión Contractual, la VE mediante memorando ANI N° 2018-200-002533-3 del 31 de enero de 2018, expresa lo siguiente:

“ Se realizaron mesas de trabajo conjuntas con el equipo de la VGC financiero y técnico del Proyecto, de las cuales se realizaron ejercicios teóricos utilizando el modelo de estructuración y con base en los siguientes supuestos definidos por el equipo de la VPGC:

1. Reducir el 42% del capex del proyecto correspondiente a la Unidad Funcional 1 en lo relacionado con el presupuesto de Construcción.
2. Mantener el mismo valor del Opex para esa Unidad Funcional.
3. No instalar el peaje Ipiales ubicado en el tramo de la unidad funcional 1.

Con la reducción de alcance se procede a encontrar el nuevo VPIP del proyecto sin afectar los Aportes ANI, el VPIP8, el VPIP 13 y el VPIP 18 establecidos en el contrato. Los valores teóricos arrojados por las simulaciones pedidas por la VPGC se adjuntan a continuación:”





 <b>Agencia Nacional de Infraestructura</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

- Escenario 1. Terminación anticipada del Contrato Durante la Etapa de Construcción:

**LIQUIDACION ESTIMADA ANTICIPADA MUTUO ACUERDO**  
**Valor Presente Diciembre de 2013**

Valor de Liquidación Año 7	1.575.932
(-) Vigencias Futuras a partir año 8.	1.036.016
(+) Opex a partir del año 8.	175.099
(+) Compensación peaje año 6 y 7	68.502
<b>Valor Ajustado Liquidación</b>	<b>783.518</b>

Este, escenario se puede llegar a presentar, si no se llegase a un acuerdo en el porcentaje y/o monto a reducir y se decide terminar de manera anticipada el Contrato una vez transcurrido el tiempo establecido en la sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato (7 años). No se contempla el escenario de terminación anticipada del Contrato, por acaecimiento del Evento Eximente de Responsabilidad que se presenta en el sector del PR 0+940 al PR 15+750, contemplando que le sale a la Nación muy oneroso la liquidación del Contrato en el Año 7 de la ejecución del Contrato y no contar con una Operación y Mantenimiento de la infraestructura realizada por 25 años como lo establece el Contrato. Adicional a esto, la Nación debe gestionar la búsqueda de \$ 783.518 millones para cubrir el monto de la liquidación, ya que los recursos del Contrato se encontraban programados con vigencias futuras anuales a 23 años.


- Escenario 2. No instalación del Peaje de Ipiiales:

<b>Valor Presente de los ingresos Proyectados - Precios Dic 2013</b>				
	<b>VPIP</b>		<b>VPIP Peaje</b>	<b>No</b>
<b>Peajes</b>	<b>Contrato</b>	<b>%</b>	<b>El Placer</b>	<b>instalación</b>
				<b>peaje Ipiiales</b>
EL PLACER - UF4 - Precios Constantes	448.155	38%	448.155	-
IPIALES - UF 1 - Precios Constantes	724.340	62%	-	724.340
<b>VPIP - Contantes 2013</b>	<b>1.172.495</b>	<b>100%</b>	<b>448.155</b>	<b>724.340</b>

Este escenario, implicaría que se realizará la totalidad de la Infraestructura contemplada en el Contrato, pero que no se instalará la caseta de Ipiiales, con la cual se tiene proyectado recaudar el 62% del valor del VPIP definido para el proyecto, de ser así, la Nación debe gestionar la búsqueda de los \$ 724.340 millones de pesos (Dic 2013) para cubrir el déficit que deja la No Instalación y operación de la caseta de peaje de Ipiiales.





 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

- Escenario 3. Reducción Capex UF 1 (42%) – Sin peaje Ipiales.

Inicialmente se resalta el valor del Contrato Establecido en el anexo Parte especial, distribuido por unidad funcional con valores totales constantes de diciembre de 2013.

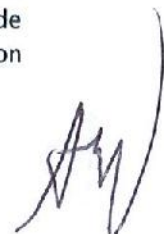
\*Precios Diciembre de 2013.

CONTRATO ORIGINAL		
UF	Valor Presente	Total
UF 1	482.735	754.111
UF 2	281.327	414.168
UF 3	216.795	329.192
UF 4	297.994	474.041
UF 5	209.363	344.617
	1.488.214	2.316.128


El impacto o valor de la posible reducción de alcance en el sector de Ipiales en el caso en el que no se logrará superar el Evento Eximente de Responsabilidad, para esto y a manera de ejercicio, se toma de acuerdo al análisis preliminar y superficial que la interventoría ha realizado sobre el % posible de reducción para el sector afectado de la Unidad Funcional 1 (PR 0+940 al PR 15+750), y en el cual se contempla que este sector podría estar estimado en un 42% del total de la Unidad Funcional, con este % (ilustrativo), Este valor de reducción, se tiene que restablecer de acuerdo a las condiciones del Contrato de Concesión y para esto se está definiendo un plazo para determinarlo:

CONTRATO REDUCCION ALCANCE			DIFERENCIA VALOR CONTRATO (CAPEX)		
UF	Valor Presente	Total	UF	Valor Presente	Total
UF 1	355.943	580.146	UF 1	126.792	173.964
UF 2	281.327	414.168	UF 2	-	-
UF 3	216.795	329.192	UF 3	-	-
UF 4	297.994	474.041	UF 4	-	-
UF 5	209.363	344.617	UF 5	-	-
	1.361.422	2.142.164		126.792	173.964

Se establecen las condiciones de Estructuración del Contrato, teniendo en cuenta el VPIP contractual, la Oferta económica presentada por el Concesionario y el valor presente del contrato. Con esta información se busca encontrar la relación de ingresos / costos en valor presente y se calcula el valor de la reducción del VPIP con los nuevos costos de la reducción del alcance en función del factor:





 <b>Agencia Nacional de Infraestructura</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

CONTRATO ORIGINAL			CONTRATO REDUCCION ALCANCE		
UF	Valor Presente	Total	UF	Valor Presente	Total
UF 1	482.735	754.111	UF 1	355.943	580.146
UF 2	281.327	414.168	UF 2	281.327	414.168
UF 3	216.795	329.192	UF 3	216.795	329.192
UF 4	297.994	474.041	UF 4	297.994	474.041
UF 5	209.363	344.617	UF 5	209.363	344.617
				1.361.422	2.142.164
Valor Contrato	1.488.214	2.316.128	VPIP Contrato		1.172.495
VPIP Contrato	1.172.495		Oferta Económica		1.118.411
Oferta Económica	1.118.411		Costos * Factor Ingresos		2.095.727
Rel. VP Ingresos /VP Cto		1,54	Diferencia Reducir		195.180
Relación que tiene cada peso de los Ingresos sobre los costos del proyecto (Capex + Opex)			COMPENSACION NO INSTALACION PEAJE UF1		724.340
			COMPENSACION CON REDUCCION ALCANCE		529.160

Relación Valor presente Ingresos/Valor presente Costos, que traduce la cantidad de ingreso requerido por cada unidad de costo (capex+opex).

La diferencia con el Escenario anterior, es que para minimizar el déficit que deja la no instalación del peaje de IPIALES en el sector contemplado contractualmente, se realiza la reducción del alcance del sector que está siendo afectado por el Evento Eximente de Responsabilidad, la Nación debe gestionar la búsqueda de los \$ 529.160 millones de pesos (Dic 2013).


- La mejor alternativa que tiene la ANI en este momento para minimizar la búsqueda de recursos, de no llegarse a superar el Evento Eximente de Responsabilidad en el tiempo máximo que se defina en esta proyección de Otrosí (24 meses a partir de la firma del modificatorio), es definir la reducción de alcance en el sector en el que se presenta el Evento Eximente de Responsabilidad, y buscar una alternativa de reubicación del peaje de IPIALES, que aunque no recaude lo estimado en la ubicación del PR 11+100, puede ayudar a minimizar la búsqueda de recursos para compensar la retribución del Concesionario y permitiría ejecutar en un porcentaje aproximado del 82% el proyecto.

De esta manera, solo se realizaría el ajuste a la retribución (VPIP) por causa de la reducción del alcance del proyecto, de la siguiente manera:

Valor Presente de los Ingresos Proyectados - Precios Dic 2013				
Peajes	VPIP Contrato	%	Plazo VPIP Inicial	Plazo VPIP Reducido
EL PLACER - UF4 - Precios Constantes	383.157	0	1.172.495	977.315
IPIALES - UF 1 - Precios Constantes	594.158	61%	25 años	21 años
VPIP - Contantes 2013	977.315	100%		





 <b>Agencia Nacional de Infraestructura</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD</b>	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

Datos contemplados en la estructuración para la Totalidad del Alcance del Contrato de Concesión 015 de 2015 son:

\*Precios Diciembre de 2013.

CONTRATO ORIGINAL			CAPEX - CONTRATO ORIGINAL			OPEX - CONTRATO ORIGINAL		
UF	Valor Presente	Total	UF	Valor Presente	Valor	UF	Valor Presente	Total
UF 1	482.735	754.111	UF 1	404.174	540.933	UF 1	78.561	213.178
UF 2	281.327	414.168	UF 2	245.892	323.505	UF 2	35.435	90.662
UF 3	216.795	329.192	UF 3	175.825	224.441	UF 3	40.970	104.751
UF 4	297.994	474.041	UF 4	242.754	329.995	UF 4	55.241	144.045
UF 5	209.363	344.617	UF 5	159.834	214.143	UF 5	49.529	130.474
	1.488.214	2.316.128		1.228.479	1.633.017		259.736	683.110

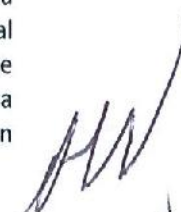
Ahora, frente al recalcu de la Retribución del VPIP (de atrás hacia adelante), de acuerdo al análisis realizado de manera conjunta con la Vicepresidencia de estructuración, se puede determinar que la reducción del sector (PR 0+940 al PR 15+750) no va a ser superior a la diferencia entre el VPIP y el VPIP 13 (\$575.857.392.531), garantizando así que no se va a ver afectado el VPIP 13 ni el VPIP 8.

		Diferencia Con VPIP
VPIP 8	289.367.307.593	883.127.875.812
<b>VPIP 13</b>	<b>596.637.790.874</b>	<b>575.857.392.531</b>
VPIP 18	869.292.515.501	303.202.667.904
<b>VPIP</b>	<b>1.172.495.183.405</b>	

## 5. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

De conformidad con todo lo antes expuesto, el presente documento contiene el análisis de los aspectos que sustentan la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión No. 015 de 2015, con el fin de regular de manera específica las consecuencias del Evento Eximente de Responsabilidad aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI N° 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017 para el sector de Ipiales (PR 0+940 al PR 15+750), estableciendo que éste no podrá prolongarse más allá de un término máximo de 24 meses y en caso que el mismo no haya sido levantado cumplido el señalado plazo se reduzca el alcance de intervención en dicho sector.

En caso que se reduzca el alcance del sector afectado de la Unidad Funcional 1, se considera pertinente definir, en un tiempo máximo de seis (6) meses, el porcentaje de inversión asociada al sector afectado que se dejará de ejecutar y la metodología de reducción de la retribución, con base en el cálculo que permita ir de atrás hacia adelante disminuyendo del último VPIP al VPIP 18 hasta alcanzar el balance del proyecto, y definir los mecanismos de activación del RP<sub>1</sub> y Rp<sub>2</sub> definidos en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g).





	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

En el señalado plazo de 24 meses, el Concesionario llevará a cabo un Plan de Acción orientado a superar el Evento Eximente de Responsabilidad, así mismo se fijan las condiciones precedentes para el inicio de obras en el sector que no está siendo afectado por el Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 1, por el sector PR 15+750 al PR 25+600.

**6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

**1. Generalidades:**

El análisis de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de política establecidos por los CONPES que rigen la materia (3107 y 3133 de 2001, 3760 de 2013, 3800 de 2014), ley 448 de 1998, ley 1150 de 2007 y demás decretos y leyes que la modifican y ajustan.

**2. Consideraciones:**

Por solicitud de Concesionario y a raíz del Evento Eximente de Responsabilidad (EER) en el tramo comprendido entre el PR 0+940 y PR15+750 en la Unidad Funcional 1, en el cual, la comunidad de Ipiales no permite el ingreso del Concesionario y su personal al corredor mencionado; se plantea en esta modificación contractual, establecer una metodología para calcular el efecto sobre los ingresos del proyecto (VPIP), en el caso en que este evento persista por un término superior a veinticuatro (24) meses y sea necesario hacer un recorte en el alcance en el sector citado de la UF1.

Es importante mencionar, al margen de la aceptación del EER, El Concesionario deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, salvo lo relacionado a *"Las actividades de Gestión Social afectadas por la imposibilidad de ingresar al territorio corresponden exclusivamente a las obligaciones descritas en los programas de Arqueología Preventiva y Acompañamiento a la Gestión SocioPredial, para el sector de Ipiales al (PR 00+900 al PR 15+750)"*, por lo tanto, se considera que para las demás actividades y obligaciones en la Unidad Funcional 1, así como en las demás Unidades Funcionales, continúan de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 015 de 2015. Por otro lado, en este análisis se basa en la revisión de los impactos relacionados con el término del EER y los impactos que esta situación puede generar en el proyecto.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

Es importante mencionar, que según el Contrato de Concesión, Parte Especial, Numeral 3.6 Estaciones de Peaje, literal (c) establece *“La Estación nueva denominada Ipiales será ubicada e instalada por el Concesionario una vez se termine La Unidad Funcional Uno, conforme lo establece en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1.”*

En este sentido, el Apéndice Técnico 1, en su numeral 2.5. Alcance de las Unidades Funcionales, Tabla 4.1. – Unidades Funcionales 1 menciona lo siguiente *“ (...) Observaciones: Variante de la Nueva Calzada en Barrio Centenario y Vereda Las Cruces y en la población de San Juan. Nueva estación de cobro de peaje (...)”* **negrilla fuera de texto.**

Y en la mencionada sección 3.6 del Apéndice Técnico 1, establece:

*“(a) A continuación, se indican las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.*

*Tabla 11 – Estaciones de Peaje*

<i>Nombre</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Sentido de Cobro</i>	<i>UF</i>
<i>Ipiales</i>	<i>PR11+100</i>	<i>Bidireccional</i>	<i>1</i>

(...)

En este sentido y de acuerdo a las condiciones actuales del Contrato de Concesión, el peaje de Ipiales debería iniciar una vez se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1; con una fecha máxima para culminar las obras en esta Unidad Funcional del 15 de febrero de 2021, lo anterior, en condiciones normales del Contrato de Concesión, contemplando que la operación del peaje de Ipiales iniciaría una vez firmada dicha acta de terminación.

Con la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, y a pesar de la incertidumbre que se tiene sobre la fecha en la que el Peaje de Ipiales iniciaría su operación, de acuerdo con lo establecido en la sección 14.1 (e) de la Parte General, se debería esperar aproximadamente 5 años, teniendo en cuenta que el plazo para la terminación de la Unidad Funcional 1 se cumple en 3 años y aunado a la anterior, se





	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

estipula que deben transcurrir adicionalmente (730 días) más, para que las partes puedan definir cuál de las alternativas contempladas en la cláusula en mención, entre ellas la reducción de alcance de la Unidad Funcional. Por todo lo anterior, es importante para la Entidad que, dentro del análisis de esta modificación contractual, se considere reducir el alcance del proyecto con anterioridad a los términos contractuales mencionados. Esta oportunidad que tiene la Entidad, permitiría una gestión de riesgos proactiva teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la ubicación del Peaje de Ipiales está planteada en el PR11+100, zona que se encuentra afectada por la ocurrencia del EER, por lo tanto, es indispensable que dentro de la modificación contractual que se plantea, quede completamente regulado el impacto que tendrían escenarios como los siguientes:

- a. Superado el ERR antes de los 24 meses, y la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales persista en su oposición frente a la instalación del Peaje, y sea posible la reubicación del peaje denominado "Ipiales": En este escenario se debe tener en cuenta, que se ejecutaría la totalidad de las intervenciones contempladas en el Contrato, la variación del recaudo en la caseta reubicada, así como los impactos sobre los ingresos del proyecto y las contingencias a cargo de la Entidad, las cuales podrían tener una afectación muy importante, lo cual tendría el mayor impacto sobre las finanzas del Estado.
  
- b. Cumplidos los 24 meses del EER, sin haberse superado y el peaje denominado "Ipiales" sea reubicado: En este caso, los aspectos a tener en cuenta incluyen la reducción de alcance de las intervenciones en el tramo comprendido entre el PR00+940 y PR15+750, afectado por el EER, no obstante, temas como el CAPEX de la construcción del Peaje y su OPEX deberán ser estimados para la nueva ubicación que tenga la caseta de peaje. Por otro lado, se deberá contemplar la construcción y operación de una caseta de control (estimación que dependerá de los parámetros técnicos que permitan el cumplimiento de las normas correspondientes) que sería ubicada para evitar el riesgo de elusión de peaje. Además de lo anterior, es preciso que el momento de construcción de la caseta reubicada sea antes de la finalización de la fase de construcción, lo cual permitiría mitigar los riesgos de menor recaudo; en la medida que sea posible iniciar el recaudo en la nueva ubicación. Con respecto a este recaudo, también se hace necesario evaluar las respectivas tarifas para calcular el valor a recaudar. Igualmente, se hace necesario estimar el impacto que se generaría sobre los ingresos del proyecto, al igual que sobre las contingencias a cargo de la Entidad.

En ambos escenarios, se deberán realizar un análisis integral riesgos y de todos los impactos sobre el contrato de concesión, la Entidad y la preservación de las políticas públicas del Estado.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

De lo anterior, la Agencia tiene la oportunidad de analizar de manera preventiva y de manera anticipada todos los impactos que puede tener la situación actual del proyecto, basados en los principios de planeación y diligencia. Igualmente, todos los aspectos y gestiones que deberán adelantarse para continuar con el proyecto donde se cumpla con el objeto del contrato, el desarrollo del sector transporte y optimo uso de los recursos del Estado.

### 3. Observaciones de Riesgos:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de Concesión, la asignación de los riesgos establecidos para el desarrollo del proyecto y la modificación que se plantea en el presente estudio se puede mencionar lo siguiente:

- 3.1. Predial: Se estima que con respecto a la disponibilidad de predios en la Unidad Funcional No.1, en el sector que no se encuentra afectado por ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad (PR 15+750 al PR 25+600), el Concesionario deberá dar cumplimiento al Apéndice Técnico 7 y las actividades de gestión necesarias como parte de las condiciones precedentes para la ejecución de las intervenciones de acuerdo al plan de obras y el alcance del contrato,.. Más aún, el riesgo de gestión predial continúa asignado al Concesionario tal como se establece contractualmente. No obstante, de reubicarse el peaje y darse una reducción de alcance por la continuación del EER, se deberá estimar y valorar el impacto sobre la gestión predial y la adquisición predial.
- 3.2. Ambiental y Social: En lo correspondiente a estas áreas del proyecto, el Concesionario mantiene a su cargo, los tiempos para la adquisición de los permisos y/o licencias que el proyecto requiere, por lo tanto, deberá adelantar todas la gestiones y actividades necesarias para obtener dichas licencias de las Autoridades competentes, de tal manera que se puedan realizar las intervenciones del proyecto, cumpliendo la normativa ambiental y social, los Apéndices 6 y 8 del Contrato de Concesión. En este sentido, el Concesionario continúa con la asignación de estos riesgos con los efectos favorables y desfavorables derivados. Igual al riesgo predial, para los riesgos ambientales y sociales, en caso de darse una reducción de alcance y la reubicación de la caseta de peaje Ipiales, se deberá, evaluar los impactos relacionados con los procesos y gestiones necesarios para Licencias Ambientales y los aspectos concernientes a los temas sociales (por ejemplo, socializaciones, consultas previas).



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

- 3.3. **Diseño y Construcción:** Con respecto a estos riesgos, el Concesionario deberá gestionar y realizar las actividades establecidas contractualmente, por lo tanto, se espera que el Concesionario ejecute las obras e intervenciones según los estudios y diseños que hayan sido no objetados por la interventoría y que se ajusten al alcance del contrato, a las buenas prácticas de ingeniería y a la normativa técnica y jurídica vigente para este tipo de proyectos. Igualmente, el concesionario debe dar cumplimiento al plan de obras y lo concerniente al Apéndice Técnico 9, teniendo en cuenta los plazos máximos establecidos en el contractualmente. Lo anterior, teniendo en cuenta la situación presentada con el Evento Eximente de Responsabilidad y los impactos sobre el tramo comprendido entre el PR00+900 y el PR15+750 de la Unidad Funcional 1.

Por otro lado, con la declaración del EER y según lo establece el contrato en la sección 4.7 "Efectos del Retraso del Plan de Obras" literal (a):

"Si durante la Fase de Construcción ocurriera un Evento Eximente de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables a la ANI que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente. De la misma manera, se podrá ajustar el Plan de Adquisición de Predios, siempre que el mismo se vea afectado por un Evento Eximente de Responsabilidad." Subrayado fuera de texto.

Con este marco contractual, es importante considerar que de continuar el EER por un término superior a 24 meses y en el escenario de reducción de alcance y reubicación de peaje, las obras de esta caseta (Ipiales) deberán ser priorizadas dentro del plan de obras, de tal manera que todas las gestiones, diseños, permisos y demás aspectos que deben tenerse en cuenta para la construcción del Peaje reubicado sean adelantadas correctamente y se mitiguen los riesgos derivados de las modificaciones del contrato.

En el escenario de que el EER sea superado, igualmente las obras relacionadas con el peaje de Ipiales deben ser priorizadas en el plan de obras, basados en la posición que ha venido adoptando la comunidad de Ipiales con respecto al peaje dentro su territorio.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

Todo lo anterior, está encaminado a que la Entidad buscar la gestión adecuada de sus riesgo y el uso óptimo y eficiente a los recursos públicos.

- 3.4. **Operación y Mantenimiento:** Con respecto a los riesgos asociados a las actividades de operación y mantenimiento, el Concesionario continua al frente de los mismo, siendo el responsable de generar las acciones pertinentes para mitigar los efectos que puedan presentarse durante su ejecución. Con respecto a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad entre el PR00+900 y PR15+750 de la Unidad Funcional 1, no genera afectación sobre la realización de los trabajos de operar y mantener este tramo de dicha UF, por lo tanto, al margen del EER, el Concesionario deberá continuar ejecutando las labores necesarias según lo establecido contractualmente.
- 3.5. **Comercial y Reubicación de Caseta:** Con respecto a estos tipos de riesgos, se considera que su asignación continúa según el Contrato. Sin embargo, dada la ocurrencia del EER en el tramo entre el PR00+900 y PR15+750 de la Unidad Funcional 1, se debe evaluar el impacto sobre el proyecto, particularmente sobre la construcción de la caseta de peaje de Ipiales ya que su ubicación contractual está definida en el PR11+100, y con la negativa de la comunidad indígena de Ipiales de ingreso al territorio, este hito de obra se ve afectado teniendo en cuenta las actividades precedentes que se requieren contractualmente para dar inicio a las obras correspondientes. En dado caso, que no sea factible realizar las intervenciones y a la vez el impacto que sobre los ingresos pueda tener la reubicación de la caseta de peaje, se considera conveniente para la Entidad como un mecanismo parcial de compensación de riesgos, acordar la reducción del alcance y por lo tanto, la correspondiente reducción del VPIP. Lo anterior, sin perjuicio de los compromisos asumidos por la Entidad en relación a los ingresos por peaje, en los cortes que define el contrato.

Se considera que en cara de no superar el EER para contar oportunamente con los recursos del Fondo de Contingencias que permitan cubrir la eventual reubicación del "Peaje de Ipiales", se requiere que lo antes posible se defina el efecto de la reducción de las intervenciones y del VPIP en el sector afectado "PR 0+940 al PR 15+750". Esto con el fin de gestionar oportunamente las modificaciones respectivas al Plan de Aportes al FCC y lograr tener la provisión necesaria para el momento que debía entrar en operación este peaje. Provisión que para suavizar el efecto en el presupuesto, convendría iniciarla en el año 2019, por lo cual, la valoración de las contingencias se requieren sean aprobadas para la elaboración del presupuesto 2019. Esto con el fin de evitar un mayor esfuerzo fiscal en



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

cuanto al Plan de Aportes, por no considerarse en la valoración de contingencias la reducción de alcance del sector afectado.

De acuerdo a las consideraciones del presente documento y la ocurrencia de alguno de los siguientes escenarios: el primero, proyecto sin reducción de alcance en el tramo afectado por el EER y con peaje reubicado y el segundo con la reducción de alcance en el tramo afectado por la ocurrencia del EER y la reubicación de peaje, se deberán estimar los impactos sobre estos riesgos mencionados anteriormente.

En conclusión, la modificación contractual planteada, no implica ningún cambio en la identificación y asignación de los riesgos del contrato estándar y la parte especial, apéndices, así como sus documentos accesorios. No obstante, de suscribirse el Otrosí, y de materializarse alguno de los escenarios planteados con anterioridad, el equipo de supervisión junto con la Interventoría del Contrato de Concesión cuantificará el impacto sobre el proyecto y las obligaciones contingentes que se encuentran a cargo de la Entidad. Por otro lado, para mitigar el impacto fiscal de la no superación del EER y gestionar oportunamente los recursos para cubrir la contingencia, es conveniente definir con la antelación adecuada los efectos de la reducción del alcance en el sector afectado por el EER.

Es importante mencionar, que este análisis de riesgos se realiza a partir de la estimación de varios escenarios posibles que se podrían presentar como consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que pueden afectar directa e indirectamente no solo este contrato de concesión, sino el uso de los recursos públicos, teniendo en cuenta las limitaciones fiscales de la Nación. Finalmente, el análisis presentado se realizó de acuerdo con la documentación aportada y teniendo en cuenta los impactos al proyecto que se pudieran generar en atención a la solicitud que realizó el Concesionario.

## **7. LAS CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN**

El otrosí planteado no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP N° 015 de 2015 No. 015 de 2015, y que estas continúan en los mismos términos a los inicialmente fijados en el contrato, los que conservan plena y total, vigencia y validez.



 <b>Agencia Nacional de Infraestructura</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

**8. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de la ejecución del Contrato continuará estando a cargo de la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, y de la firma Interventora según el caso.

**9. NIVEL DE EXTENSÓN DE LOS AMPAROS**

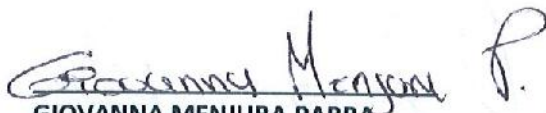
EL CONCESIONARIO remitirá para aprobación de la ANI el certificado expedido por la Aseguradora en el que conste que la Entidad emisora de la garantía conoce y acepta la modificación del Contrato, así como el Certificado de modificación, si ello es procedente, de las garantías de responsabilidad civil y todo riesgo obra civil, así como el estudio de pérdida máxima probable (PMP).

Dado en Bogotá a los ocho (8) días de febrero de 2018.

**Elaboraron**

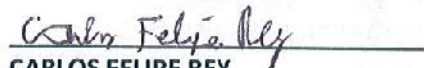
**Revisaron**

**Componente Técnico,**

  
**GIOVANNA MENJURA PARRA**  
 Líder del equipo de Apoyo a la Supervisión

  
**FRANCISCO ORDUZ BARÓN**  
 Gerente de Proyectos G9

**Componente Legal,**

  
**CARLOS FELIPE REY.**  
 Asesor.

  
**PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA**  
 Gerente de Gestión Contractual 2

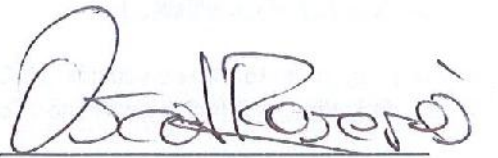




 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

**Componente Financiero,**

  
**MAURICIO MARTÍN MUÑOZ.**  
 Apoyo de Financiero

  
**OSCAR LAUREANO ROSERO JIMENEZ**  
 Gerente Grupo Financiero – VGC

**Componente Ambiental,**

  
**DIANA MARCELA PERDOMO SIERRA.**  
 Apoyo Ambiental


  
**JAIRO FERNANDO ARGUELLO**  
 Gerente Ambiental

**Componente Social,**

  
**JAVIER ANDRES RIAÑO TORRES**  
 Apoyo Social

  
**MAOLA BARRIOS ARRIETA**  
 Gerente Social

**Componente Predial,**

  
**LUIS ARIEL ROMERO PALACIO**  
 Apoyo Predial

  
**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**  
 Gerente Predial

  
**JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ**  
 Apoyo Juridico Predial



 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

**Componente Riesgos**



**CARLOS ANDRÉS BARRERA PESCA**  
Apoyo Grupo Riesgos



**POLDY PAOLA OSORIO ALVAREZ.**  
Gerente GIT de Riesgos

**Aprobó,**



**JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES**  
Vicepresidente Gestión Contractual



